

EL DEBATE DEL CONGRESO NACIONAL DE VENEZUELA SOBRE EL ACUERDO DE GINEBRA

CAROL MONSERRAT HERRERA H.*

Universidad Central de Venezuela, (Venezuela)

carol.herrera@ucv.ve

carolmonserrat66@gmail.com

<https://orcid.org/0009-0008-8873-5322>

Resumen:

El presente artículo realiza un análisis de la implicación de las fuerzas profundas ventanas directas e indirectas, en el marco de la firma del Acuerdo de Ginebra del de febrero de 1966, como mecanismo para solucionar de manera práctica satisfactoria al rededor del territorio Esequibo, este artículo se fundamenta en las fuentes oficiales (diario de debate del Congreso de Venezuela y Libros amarillos) y prensa venezolana entre enero y febrero de 1966. Las fuerzas profundas, categoría analizada por Duroselle y Renouvin tienen por objetivo analizar la interrelación entre el Estadista y la sociedad, donde está influenciada por factores psicológicos y sociológicos que determinan no sólo su identidad, sino su conciencia histórica. El artículo tiene por finalidad analizar los elementos jurídicos, políticos e históricos en el cual los diversos sectores de la sociedad venezolana consideraron las posibles soluciones a la controversia con la Gran Bretaña, los cuales pueden ofrecer insumos importantes para la comprensión histórica y jurídica de las acciones ejecutadas por Venezuela, así como aquellos elementos objetivos y subjetivos que inciden en la comprensión venezolana con respecto a la Guayana Esequiba, factores que son necesarios analizar, considerando otras controversias limítrofes de Venezuela con sus vecinos.

Palabras claves: Fuerzas Profundas, Política Exterior, Congreso de Venezuela, Acuerdo de Ginebra, Derecho Internacional, Guayana Esequiba, Ut possidetis iuris, Ut possidetis facto.

* Docente Asistente contratado en la asignatura de Derecho adscrita a la Facultad de Humanidades y Educación de la Universidad Central de Venezuela. Doctora en Derecho Internacional por la UNED.

RECIBIDO: 09-07-2025 / ACEPTADO: 13-09-2025 / PUBLICADO: 22-12-2025

Cómo citar: Herrera (2025). El debate del Congreso Nacional de Venezuela sobre el Acuerdo de Ginebra. *Almanaque*, 47, 1 - 26. <https://doi.org/10.58479/almanaque.2025.166>



Abstract: This article analyzes the implications of deep forces, direct and indirect windows, within the framework of the signing of the Geneva Agreement of February 1966, as a mechanism to solve in a practical and satisfactory way the surroundings of the Essequibo territory, this article is based on official sources (debate journal of the Congress of Venezuela and Yellow Books) and Venezuelan press between January and February 1966. Deep forces, a category analyzed by Duroselle and Renouvin, aim to analyze the interrelation between the Statesman and society, where it is influenced by psychological and sociological factors that determine not only his identity, but his historical consciousness. The article aims to analyze the legal, political and historical elements in which the various sectors of Venezuelan society considered the possible solutions to the controversy with Great Britain, which can offer important inputs for the historical and legal understanding of the actions carried out by Venezuela, as well as those objective and subjective elements that affect the Venezuelan understanding with respect to the Essequibo Guayana, factors that are necessary to analyze, considering other border disputes between Venezuela and its neighbors.

Keyword: Deep Forces, Foreign Policy, Congress of Venezuela, Geneva Agreement, International Law, Essequibo Guayana, Ut possidetis iuris, Ut possidetis facto.

CONTENIDO

Resumen:	1
I. Introducción	5
II. Consideraciones políticas sobre la reactivación de la controversia sobre el Esequibo: El debate del Congreso Nacional de Venezuela del 13 de octubre de 1965.	6
III. Exposición e interpelación al Dr. Ignacio Iribarren Borges, Ministro de Relaciones Exteriores de Venezuela en el Congreso Nacional de Venezuela.	9
A. Estado de la controversia entre Venezuela y Gran Bretaña luego de las intervenciones de Carlos Sosa Rodríguez y Marcos Falcón Briceño en Naciones Unidas en 1962	10
B. Análisis del Acuerdo de Ginebra, principales características resaltadas por el Ministro Iribarren Borges.	13
a. La incorporación de los representantes de Guayana Británica como firmante:	13
b. El tema de la Comisión Mixta: Consideraciones políticas como mecanismo de solución.	14
c. Los mecanismos de solución.	17
IV. El impacto del Acuerdo de Ginebra en la opinión pública y las interpretaciones en la literatura académica	18
V. Conclusiones	20
VI. Bibliografía	22

I. Introducción

El Acuerdo de Ginebra suscrito por los gobiernos de Venezuela, Reino Unido y la representación de Guayana Británica el 17 de febrero de 1966, es un documento que ha recobrado importancia a raíz de la causa que sigue la Corte Internacional de Justicia, dictando el 18 de diciembre de 2020 un fallo favorable a la solicitud de la República Cooperativa de Guyana sobre interpretar o no la validez del Laudo Arbitral de París dictado el 3 de octubre de 1899.

A lo largo de cincuenta y siete años Venezuela y Guyana, han mantenido posiciones encontradas tanto en la validez del Laudo de París del 3 de octubre de 1899 y en los objetivos del Acuerdo de Ginebra como mecanismo de solución a la controversia de ambas naciones sobre el territorio del Esequibo. La República Cooperativa de Guyana considera que el Acuerdo de Ginebra define “(...) un mecanismo jurídicamente vinculante para garantizar una resolución pacífica de la controversia (...)” (CIJ, 2018, párrafo 1.33, p. 14), sin embargo, sostienen que el mismo no afecta “(...) la validez del Laudo de 1899.” (CIJ, párrafo 6.2, p. 147) Por su parte, Venezuela sostiene que el Acuerdo de Ginebra del 17 de febrero de 1966 tiene por finalidad “(...) buscar soluciones satisfactorias para el arreglo práctico de la controversia entre Venezuela y el Reino Unido (...)” (Rodríguez, 2022), agregando la delegación venezolana, que: “Nada en el Acuerdo de Ginebra indica que las partes acordaron resolver la nulidad o la validez del laudo. Este es un asunto absolutamente irrelevante considerando que fue resuelto por el propio Acuerdo de Ginebra.”

Ambas posiciones, reflejadas en el proceso judicial que sigue actualmente la Corte Internacional de Justicia, conduce a analizar las acciones ejecutadas por el gobierno venezolano durante las negociaciones en el Palacio de las Naciones (Ginebra) entre los días 16 y 17 de febrero de 1966 –representado en el Canciller Ignacio Iribarren Borges–, comprendiendo los alcances del Acuerdo de Ginebra para las partes y su recepción por los partidos políticos representados en el Congreso de la República, cuyo tema fue abordado y debatido en las sesiones de los días 17 y 24 de marzo, 1 y 11 de abril de 1966 donde la exposición del Canciller Iribarren Borges, su interpelación por el cuerpo legislativo y el debate de las diferentes fracciones políticas permiten observar las interpretaciones realizadas al Acuerdo de Ginebra tanto por académicos y protagonistas de las negociaciones años después, señalando que dicho Acuerdo si bien logró que “(...) Gran Bretaña reconociera internacionalmente nuestra

reclamación y que su colonia firmara también el ‘Acuerdo de Ginebra’” (Sureda, 1984, p. 158), al mismo tiempo: “El Acuerdo de Ginebra no ha llegado hasta ahora a la solución que esperaban sus negociadores (...) Pero fue sin duda un esfuerzo apreciable, un esfuerzo interesante (...)” (Falcón, 1983, pp. 71-72).

Ante lo expuesto, el presente artículo tiene por objeto abordar el debate parlamentario venezolano, relativo al Acuerdo de Ginebra del 17 de febrero de 1966, analizando la exposición del Dr. Ignacio Iribarren Borges y la de los parlamentarios venezolanos, sus impresiones, preocupaciones y análisis con respecto a dicho documento suscrito por Venezuela, Reino Unido y Guayana Británica, así como los posibles escenarios del porvenir en el desarrollo de la controversia.

Si bien la exposición del Canciller de Venezuela ha sido analizada por distintos autores, el profesor Rafael Sureda Delgado, en su trabajo *Betancourt y Leoni en la Guayana Esequiba* (1984), estudió en detalle las jornadas del Congreso Nacional de Venezuela en marzo y abril de 1966; por tal razón, este trabajo, partiendo del marco teórico del profesor Sureda Delgado, se estudia el debate parlamentario relativo al Acuerdo de Ginebra. Por último, se presentarán las apreciaciones presentadas en los informes redactados por la Comisión de Derecho Internacional de Naciones Unidas, quienes tomaron como ejemplo el Acuerdo de Ginebra, en el marco de los debates del Proyecto relativo a las normas de sucesión de Estados en Materia de Tratados, conocido hoy día como Convención de Viena sobre la Sucesión de Estados en Materia de Tratados, aprobado en 1978 y en vigor desde el año 1996.

II. Consideraciones políticas sobre la reactivación de la controversia sobre el Esequibo: El debate del Congreso Nacional de Venezuela del 13 de octubre de 1965.

El Poder Legislativo es el máximo foro político donde los ciudadanos, representados en los partidos políticos debaten y analizan los proyectos de leyes, así mismo consideran temas relevantes del interés nacional, siendo el espacio en el cual las distintas agrupaciones políticas de la Nación determinan la razón del interés nacional, manifestado en las experiencias y expectativas de la sociedad a fin de definir objetivos precisos en situaciones políticas internas y externas considerando que tal como lo señala Pierre Renouvin, la memoria de lo ocurrido determina el honor que cada pueblo defiende a partir de los intereses nacionales construidos a lo largo de su historia (Renouvin y Duroselle, 1991, p. 230), memoria que puede estar determinada por experiencias exitosas o fracasos que inciden en la formación de una historia oficial.

En ese sentido, los medios de acción que debe ejecutar el Estado para enfrentar diversas situaciones internas y externas requieren del apoyo popular; sobre este particular, Hans J.

Morgenthau, señala que uno de los baluartes del régimen democrático, es el hecho que el debate de los distintos sectores políticos, contribuyen a la formulación de políticas tanto internas como externas, las cuales; si bien ambas son distintas, las mismas fortalecen los objetivos del interés nacional como voluntad de la Nación, siendo las mismas ejecutadas por el Poder Ejecutivo a fin de defender el honor nacional (Morgenthau, 1986). Por lo tanto, las decisiones que adopta el Poder Legislativo, producto del debate entre los distintos sectores de la sociedad nacional, si bien llegan a puntos distintos a los que diseña el gobierno, el accionar legislativo, tanto en el debate como en la contraloría del Poder Ejecutivo, definen el rumbo que se debe tomar en procura de defender los intereses nacionales.

En lo que refiere a la reactivación de la controversia por el territorio Esequibo, el contexto en el período 1962-1965 le ofreció al Gobierno venezolano la oportunidad de reactivar la controversia sobre el territorio Esequibo donde, la *Declaración sobre la Concesión de Independencia a los Países y Pueblos Coloniales*, Resolución 1514 (XV), aprobado por Naciones Unidas el 14 de diciembre de 1960 y al posterior anuncio de independencia de Guayana Británica, anunciada en 1962 (ONU, 1962); promovieron que Venezuela integrara el Comité de los Diecisiete¹ en ese mismo año; un segundo aspecto es la designación de Venezuela como miembro no permanente al Consejo de Seguridad de Naciones Unidas (1962-1963). Ambos factores permitieron al Gobierno Nacional promover a nivel internacional que el reconocimiento de Guyana como Estado independiente, obligaba que el naciente Estado reconociera que recibía de Gran Bretaña un territorio donde una parte del mismo estaba sujeto a controversia con Venezuela.

Las gestiones impulsadas por los Dres. Marcos Falcón Briceño y Carlos Sosa Rodríguez en la ONU, abrieron el proceso de negociación que culminó con la firma del Acuerdo de Ginebra en 1966. Ante esta nueva dinámica generada en Naciones Unidas, el Congreso Nacional de Venezuela, cumplió su rol en la conducción del debate nacional sobre la solicitud del Gobierno Nacional para revisar el Laudo de París del 3 de octubre de 1899, debates que se realizaron en el período 1944²-1965, observándose en ellos la posición asumida por el parlamento venezolano en la solicitud de revisión del Laudo de París de 1899, señalando que el mismo tenía elementos de nulidad.

En el año 1964, Rómulo Betancourt, al presentar su último mensaje al Congreso Nacional como Presidente de la República, hizo un balance del proceso de negociación iniciado en 1962 con las declaraciones del Embajador Carlos Sosa Rodríguez y el Ministro de Relaciones Exteriores, Marcos Falcón Briceño ante Naciones Unidas, quienes presentaron los elementos

-
- 1 Denominado también “Comité encargado de examinar la situación respecto de la aplicación de la declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales”, creado mediante la Resolución 1654 (XVI) aprobada por la Asamblea General el 27 de noviembre de 1961.
 - 2 Las referencias y análisis de las declaraciones ofrecidas por las Cámaras del Senado y Diputados del Congreso Nacional de Venezuela están recogidas en el folleto *Informe que los expertos venezolanos para la cuestión de límites con Guayana Británica presentan al Gobierno Nacional*; Caracas, Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Venezuela, 1967, párrafo 34.

que sustentaban la solicitud de revisión del Laudo de París de 1899. En su alocución, Betancourt resaltó que: “Las negociaciones han continuado y, en bien de la República y para reparar una injusticia que se le hizo a Venezuela, deberán ser continuadas” (Leoni, 1964, p. 11). Dichas acciones continuaron durante la presidencia de Raúl Leoni (1964-1969), no obstante, la renuencia de las autoridades británicas a revisar los elementos de nulidad del Laudo de 1899, generó una respuesta del Ministro de Relaciones Exteriores, Dr. Ignacio Iribarren Borges, quien en alocución de radio y televisión, realizada el 16 de septiembre de 1965, manifestó, en nombre del Gobierno Nacional el malestar por la posición británica.

Las declaraciones ofrecidas por el Canciller en respuesta al Gobierno inglés, promovieron que el Congreso Nacional de Venezuela convocará una sesión especial el 13 de octubre de 1965, donde se debatió un proyecto de Acuerdo del Congreso relativo a brindar todo el apoyo al Poder Ejecutivo Nacional al exigir la revisión del Laudo del París de 1899; el Senador Luis Beltrán Prieto Figueroa (Presidente del Congreso), señaló que el objetivo de la sesión especial bicameral, era promover “(...) en el espíritu de los venezolanos la noción clara y precisa de que le fue arrebatada una cosa que le es propia y que el país tiene derecho a reclamar” (1965, p. 291). Dicho Proyecto de Acuerdo contenía dos disposiciones: a) Brindar todo el apoyo al Ejecutivo Nacional en las gestiones diplomáticas para el reclamo de la Guayana Esequiba al Gobierno británico, y b) Manifestar que el proceso de reclamación venezolano no interfiere en las aspiraciones del pueblo de Guayana Británica en sus aspiraciones independentistas. Dicho Acuerdo fue aprobado por unanimidad por el Congreso Nacional ese mismo día; del debate realizado el 13 de octubre de 1965, se pueden extraer dos temas importantes que fueron los más abordados por los parlamentarios: 1. ¿Qué territorio se está reclamando al Reino Unido y cuál es su extensión? 2. ¿Cuáles mecanismos deben ejecutarse para lograr los objetivos del reclamo venezolano ante Gran Bretaña?

En relación a qué territorio se reclamaba a Gran Bretaña y cuál era su extensión, las posiciones fueron variadas entre los parlamentarios al no resaltar con claridad la extensión del territorio “usurpado”. En ella se pueden observar posiciones directas como la expuesta por el Senador Horacio Cabrera Sifontes (URD) señalando que Venezuela reclama “(...) la parte occidental del Esequibo, es decir la parte que nos pertenece (...)” (1965, p. 392), por su parte el Diputado Rubén Carpio Castillo (AD), resaltó que Gran Bretaña debe devolverle a Venezuela el “territorio usurpado” (1965, p. 298); el Senador Edecio La Riva Araujo (COPEI) resaltó que dicho fallo despojó a la República de “(...) ciento cincuenta mil kilómetros (...)” (1965, p. 301), siendo la misma apoyada por el Senador Arturo Uslar Pietri (FND), enfatizando que el Laudo de París de 1899 fue un proceso “(...) inicuo (...)” (1965, p. 304), posición apoyada también por el Senador Claudio Bozo (Partido Liberal).

Ante las distintas extensiones del territorio reclamado expuestas por los parlamentarios, el Senador Miguel Acosta Saínes, al iniciar su intervención hizo un llamado de atención a la Cámara ante esas versiones encontradas y el problema que ello significaba con el fin de definir una posición firme del Parlamento venezolano sobre las labores que realizaba el Ejecutivo

Nacional en las negociaciones con la Gran Bretaña, en su intervención, el Senador Acosta Saignes señaló:

“(...) cuáles son realmente los límites históricos de Venezuela. Esta es una pregunta que deberán responder esas Comisiones a las cuales se han referido Senadores y Diputados, y es una pregunta que curiosamente nadie se ha presentado esta noche, porque sobre lo que se habla especialmente aquí y en los escritos es que todo el proceso que ha ocurrido alrededor del famoso laudo arbitral.” (1965, pp. 328-329)

La interrogante, realizada en forma pedagógica, por el senador y profesor universitario, Miguel Acosta Saignes, conduce al segundo tema central del debate del 13 de octubre de 1965 y es referente a qué mecanismos debía apelar el Estado venezolano para lograr sus objetivos en el reclamo territorial. Las posiciones en ese sentido se localizan en las intervenciones del Diputado Rubén Carpio Castillo (AD), proponiendo un mecanismo equitativo entre Venezuela y el Gobierno de Guayana Británica enfocado en “(...) un desarrollo efectivo, a un desarrollo pacífico de nuestros recursos naturales, en común si es posible (...)” (1965, p. 300); el Senador Edecio La Riva Araujo (COPEI) resaltó la necesidad de la “(...) negociación directa (...) [que de no ofrecer soluciones la nación tendrá] la obligación de escoger otros caminos (...)” (1965, p. 301).

La interrogante planteada por el Senador Miguel Acosta Saignes en su intervención, señalando las imprecisiones de los congresistas venezolanos sobre lo que se reclama a Gran Bretaña se reflejaron en la prensa venezolana en medio del proceso del Acuerdo de Ginebra, aspecto que se analizará en la siguiente idea de este artículo.

III. Exposición e interpelación al Dr. Ignacio Iribarren Borges, Ministro de Relaciones Exteriores de Venezuela en el Congreso Nacional de Venezuela.

El 11 de marzo de 1966, veintidós días después de firmado el Acuerdo de Ginebra, el Presidente de la República, Dr. Raúl Leoni, presentó su Memoria y Cuenta ante el Congreso Nacional, en su exposición, al analizar el Acuerdo de Ginebra y lo que significaba para la solución de la controversia sobre el Esequibo, señaló que el mismo debía abordarse sin acudir a posiciones intransigentes:

“El radicalismo al igual que un desorbitado patriotismo, solo daños irreparables pueden ocasionar a los supremos intereses de la Nación, recae sobre las honorables Cámaras Legislativas la responsabilidad de pronunciarse sobre la solución que, a su juicio, sea la más conveniente al logro del gran objetivo venezolano de recuperar el territorio guayanés, usurpado por la Gran Bretaña.” (1966, p. 10)

La asistencia del Canciller de la República se realizó el 17 de marzo de ese mismo año; es de destacar que antes de iniciar la sesión conjunta, el Diputado Jorge Olavarría, solicitó a la Cámara que la exposición del Ministro de Relaciones Exteriores fuese pública, pero que la interpellación fuese en sesión secreta, siendo la misma aprobada, sin embargo, en la sesión del 24 de marzo, el Senador Horacio Cabrera Sifontes, solicitó a la Cámara que la sesión fuese pública “(...) porque el pueblo de Venezuela tiene ahora, más que nunca, interés en informarse de los detalles y especificaciones del Convenio de Ginebra (...)” (1966, p. 98), no obstante, aun cuando en el Diario de Debates quedó registrada la exposición del Ministro de Relaciones Exteriores, la primera ronda de preguntas de los parlamentarios no fueron asentadas en el diario, quedando las mismas bajo el esquema de “Sesión secreta”. Sin embargo, en la sesión del día 24 de marzo, el Senador Cabrera Sifontes solicitó a la Cámara que toda la sesión de interpellación fuese pública, quedando la misma registrada en el Diario de Debates.

La exposición del Ministro de Relaciones Exteriores, realizada los días 17 y 24 de marzo de 1966, pueden dividirse en tres partes para su análisis y comprensión a los fines del presente trabajo: a) Reactivación de la controversia entre Venezuela y Gran Bretaña luego de las intervenciones de Carlos Sosa Rodríguez y Marcos Falcón Briceño en Naciones Unidas en 1962, b) El proceso de negociación que se concluyó en el Acuerdo de Ginebra, y c) Análisis de posibles escenarios en el marco de aplicación del Acuerdo de Ginebra³.

A. Estado de la controversia entre Venezuela y Gran Bretaña luego de las intervenciones de Carlos Sosa Rodríguez y Marcos Falcón Briceño en Naciones Unidas en 1962

La primera parte de la exposición del Dr. Ignacio Iribarren Borges, estuvo dedicado a realizar un balance de las gestiones realizadas por el Dr. Carlos Sosa Rodríguez, representante de Venezuela ante Naciones Unidas) y del Dr. Marcos Falcón Briceño (Ministro de Relaciones Exteriores de Venezuela) entre los años 1962-1964, resaltando que estos impulsaron ante Naciones Unidas la necesidad de negociar una solución a la controversia. Las acciones destacadas por el Ministro de Relaciones Exteriores, al iniciar su exposición ante el Parlamento, destacó la posición asumida por Venezuela en la XVI Asamblea General de Naciones Unidas sobre la declaración realizada por Cheddi Jagan, Primer Ministro de Guyana Inglesa, señalando el interés de Guayana Británica de alcanzar su independencia, hecho que fue considerado por el Dr. Marcos Falcón Briceño como una oportunidad para reactivar la discusión sobre el tema del Esequibo, aspecto resaltado por el Ministro Falcón Briceño en la introducción del Libro Amarillo correspondiente a 1962.

3 Hay dos aspectos más abordados en la exposición e interpellación al ministro Iribarren Borges: Carácter y alcances de la aplicación al artículo V del Acuerdo de Ginebra y si la negociación y firma del Acuerdo de Ginebra sin consulta al Congreso Nacional era legal o no.

A partir de esta oportunidad, el 22 de febrero de 1962, el Dr. Carlos Sosa Rodríguez, Representante Permanente de Venezuela ante Naciones Unidas, realizó una exposición en la Reunión de la IV Comisión de Naciones Unidas (22 de febrero de 1962), expresando el apoyo de Venezuela al proceso independentista que seguía Guayana Británica, aprovechando la ocasión para referirse al tema del Esequibo, exigiendo una solución en forma equitativa al mismo. Posteriormente el 1 de octubre y 12 de noviembre de 1962, el Dr. Marcos Falcón Briceño, Ministro de Relaciones Exteriores de Venezuela, expuso ante las Naciones Unidas los elementos que asistían a Venezuela para exigir la solución la controversia de límites tanto Gran Bretaña como Guayana Británica, resaltando negociar a partir de principios de justicia, enfatizando la tesis venezolana que el Laudo del 3 de octubre de 1899 no tiene validez.

Al inicio de su exposición ante el Congreso Nacional el 17 de marzo de 1966, el Dr. Ignacio Iribarren Borges, resaltó que el objetivo de Venezuela ante Naciones Unidas con las comparecencias de Carlos Sosa Rodríguez y Marcos Falcón Briceño los días 22 de febrero, 1 de octubre y 12 de noviembre de 1962, resaltando que la serie de irregularidades en el fallo del Laudo de París de 1899, obligaba solicitar al Reino Unido y a la Guayana Británica el inicio de negociaciones, para que mediante mecanismos equitativos se solucionara la controversia.

La estrategia venezolana seguida en Naciones Unidas logró que la Gran Bretaña, no sólo se comprometiera a revisar la información relativa al Laudo, sino que participara junto con los representantes de Guayana Británica en las negociaciones, hecho que fue resaltado por el Dr. Ignacio Iribarren Borges al iniciar su exposición ante el Congreso Nacional el 17 de marzo de 1966 para tratar el tema del Acuerdo de Ginebra, señalando que: "Deseo subrayar el hecho que desde 1962, o sea, desde los propios orígenes del proceso diplomático que ha conducido al Acuerdo de Ginebra, cuando nuestras conversaciones han tenido un carácter tripartito (...)" (1966, p. 86). En referencia al carácter tripartito de las negociaciones, esto será desarrollado más a profundidad en páginas siguientes al observar que la incorporación de Guayana Británica en las conversaciones y posterior firma del Acuerdo de Ginebra tuvo una importancia incluso para el análisis realizado por la Comisión de Derecho Internacional de Naciones Unidas al abordar la sucesión de Estados en materia de Tratados Internacionales donde el Acuerdo de Ginebra fue tomado como ejemplo.

El Canciller resaltó en su exposición que, en el marco de las negociaciones, el 2 de febrero de 1965 Venezuela aplicó diversas estrategias de presión: 1) la incorporación en los mapas de la República el territorio Esequibo bajo el título "Zona en Reclamación" y, 2) la emisión de estampillas postales que hacían referencia a la controversia, medidas que fueron rechazadas por las autoridades británicas quienes resaltaban que el laudo era tema intangible.(1966, p. 87)

Al abordar las incidencias de la Segunda Conferencia de Londres, el Canciller Iribarren Borges señaló que entre octubre y diciembre de 1965, el gobierno inglés presentó tres propuestas que reducían el proceso de negociación a una simple revisión de documentos, enumerado en tres alternativas: 1) Análisis de los Informes Presentados por los Expertos

relativo a los documentos del Laudo de París de 1899, 2) Informe conjunto del Comité Político Especial de Naciones Unidas, de acuerdo a la Declaración de 1962; y, 3) Comunicado conjunto de las partes sobre las negociaciones; Venezuela, por su parte, presentó tres contrapropuestas para solucionar en forma satisfactoria la controversia, 1) –que en sí fueron dos propuestas en una–1.a.) Devolver el territorio que en derecho le corresponde a Venezuela y 1.b) Fijar una frontera “legítima” entre Venezuela y Gran Bretaña; 2) Administración conjunta del territorio reclamado por Venezuela “previo reconocimiento de soberanía sobre el mismo” (1966, p. 90); y, 3) La solución de la controversia por medio de tres etapas consecutivas: Comisión Mixta, Negociación y Arbitraje Internacional, siendo las mismas rechazadas tanto por Reino Unido como por Guayana Británica.

De las propuestas presentadas por el Gobierno de Venezuela se destaca que Venezuela (contrario a lo que se presentó a la opinión pública, reclamando todo el territorio Esequibo, según mapa presentado en 1965 por el MOP), planteaba a la Gran Bretaña encontrar una salida práctica donde se le otorgara a Venezuela el territorio que le correspondía, es decir, no se definía una extensión precisa del mismo, sino, que la misma, sería resultado de las negociaciones. Esta dualidad de posiciones fue abordada por Rafael Sureda Delgado (1984) en su trabajo *Betancourt y Leoni en la Guayana Esequiba*, planteó la siguiente interrogante en relación a lo expuesto por el Canciller Iribarren Borges en su comparecencia ante el Congreso Nacional:

“(…) ¿se le dijo al pueblo venezolano que lo que se buscaría sería la solución ‘práctica’ y no la devolución? Por supuesto que no. A la opinión pública se le hizo creer, y de allí el Gobierno obtuvo el apoyo total, que la meta fijada era la recuperación del despojo, pero no una partición, que no es otra cosa aparentemente, el llamado ‘arreglo práctico’”. (p. 103)

Los fundamentos sobre la salida negociada fueron tratadas por el Dr. Ignacio Iribarren Borges en su exposición ante el parlamento, señalando que la misma buscaba presentarse como contrapropuesta a la iniciativa inglesa de someter la controversia a un documento similar al Tratado Antártico (1951), planteando suspender cualquier reclamo de las partes por treinta años, además de dejar el tema en manos de la Asamblea General de Naciones Unidas.

Ante semejante propuesta, el Canciller, resaltó en su interpellación que: “Reabierto el debate, expuse que carecía de sentido llevar el asunto a las Naciones Unidas, pues esta no podía hacer otra cosa que exhortar a las partes a continuar conversando como lo estábamos haciendo en ese momento.” (1966, p. 90), manifestando además el rechazo de Venezuela a suscribir un documento similar al Tratado Antártico porque no era aplicable a la controversia del Esequibo. Ante el estancamiento de las negociaciones en la Segunda Conferencia de Londres, los representantes venezolanos y británicos consideraron realizar una nueva conferencia en la ciudad de Ginebra, la cual se realizaría en febrero de 1966.

B. Análisis del Acuerdo de Ginebra, principales características resaltadas por el Ministro Iribarren Borges.

La segunda parte de la exposición del Ministro de Relaciones Exteriores estuvo dedicado a analizar las principales características del Acuerdo de Ginebra, a partir de las conclusiones alcanzadas en las reuniones con los representantes del Reino Unido y Guayana Británica. Los principales aspectos del Acuerdo de Ginebra, expuestos por el Ministro de Relaciones Exteriores, se centraron en: 1. La incorporación de Guayana Británica como firmante, 2. El tema de la Comisión Mixta y 3. Los mecanismos de negociación.

a. La incorporación de los representantes de Guayana Británica como firmante:

Uno de los aspectos centrales que resaltó el Dr. Iribarren Borges en su análisis del Acuerdo de Ginebra fue la participación de la representación de Guayana Británica en la firma del mismo, enfatizando, que en todo momento de la negociación Guayana Británica participó considerando que, si bien en el proceso de negociación, Su Majestad Británica, seguía siendo la máxima autoridad de Guayana Británica, su próxima independencia obligaba a Venezuela a incorporarla como parte de la misma, tema que generó posiciones distintas en el debate político y académico venezolano.

Al estudiar el Acuerdo de Ginebra el documento no sólo debe abordarse desde el contexto de las negociaciones sostenidas por Venezuela, Reino Unido y Guayana Británica entre 1962 a 1966; se hace necesario comprender como este documento ha sido comprendido por Naciones Unidas en años posteriores. El tema de la incorporación de Guayana Británica –tema polémico tanto para los parlamentarios como para el profesor Rafael Sureda Delgado en su trabajo (Sureda, 1984) –, obliga a revisar el estudio presentado en el Informe sobre la sucesión de estados en materia de tratados, tema estudiado en el Informe de la Comisión de Derecho Internacional de Naciones Unidas en el año 1974, durante el XXVI período de sesiones, donde el Acuerdo suscrito por Venezuela, Gran Bretaña y Guayana Británica el 17 de febrero de 1966 es tomado como ejemplo.

En el referido Informe, la Comisión de Derecho Internacional, presentaron las opiniones de los Estados con respecto al Proyecto de Convención sobre la sucesión de estados, resaltando en dicho informe que el Acuerdo de Ginebra (1966) era un precedente que sustentaba el contenido del Art. 10 (numerales 1° y 2°) del Proyecto de Convención, el cual trata sobre los Tratados en los que se prevé la participación de un Estado sucesor⁴, resaltando en el referido informe que:

4 Es de destacar que en el referido anuario de la Comisión de Derecho Internacional, en el “Primer informe sobre la sucesión de Estados en materia de tratados”, escrito por Sir Francis Vallat como Relator Especial, el artículo referente a Tratados en los que se prevé la participación de un Estado sucesor, aparece como artículo 9 (pp. 37-38), sin embargo, en el “Informe de la Comisión de Derecho Internacional sobre la labor realizada en su 26.º período de sesiones 6 de mayo-26 de julio de 1974”, el mismo aparece como artículo 10, tal como aparece en la referida

"Un ejemplo de acuerdo bilateral que contiene una cláusula en la que se dispone la futura participación del territorio después de la independencia es el Acuerdo para resolver la controversia sobre la frontera entre Venezuela y Guayana Británica (Ginebra, 1966), concertado entre el Reino Unido y Venezuela poco antes de la independencia de la Guayana Británica. El Acuerdo, cuyo preámbulo afirma que fue hecho por el Reino Unido 'en consulta con el Gobierno de Guayana Británica' y que consideró la próxima independencia de esta última." (Comisión de Derecho Internacional, 1974, párrafo 9, p. 196)

Un segundo aspecto sobre el Acuerdo de Ginebra, analizado por el relator especial de la Comisión de Derecho Internacional, fue la posición del representante de Venezuela en las observaciones del numeral 2º del artículo –relativo a aceptación o no de un Estado sucesor de un Tratado–, resaltando que:

"La delegación de Venezuela señaló que, sin embargo, la práctica demostraba, por lo menos en un valioso caso de precedente [Acuerdo de Ginebra], que ese consentimiento podía darse en el mismo acto de la firma, que obligaría y haría parte en el instrumento al futuro Estado sucesor o quizás mediante actos del Estado sucesor que indicaran claramente su intención de seguir obligado por el tratado." (Vallat, 1974, párrafo 191, pp. 37-38)

Ambas apreciaciones expuestas en los informes de la Comisión de Derecho Internacional permiten observar como Venezuela al integrar el Comité de los Diecisiete y el puesto no permanente del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas, conoció la serie de documentos que se emitieron en Naciones Unidas en el marco del proceso de descolonización y la progresividad de los mismos una vez surgieran los nuevos Estados, donde el Acuerdo de Ginebra adquiría un peso de legitimidad internacional, generándole a Guyana las obligaciones, como Estado sucesor, de continuar negociando con Venezuela una salida práctica a la controversia. De allí la importancia de presentar en este trabajo las consideraciones realizadas en la Comisión de Derecho Internacional de Naciones Unidas en sus sesiones de 1974, pues permiten observar –desde el análisis de Naciones Unidas– las razones que tuvo Venezuela al reconocer a Guayana Británica como parte del Acuerdo aun cuando no había alcanzado su independencia.

b. El tema de la Comisión Mixta: Consideraciones políticas como mecanismo de solución.

Un segundo elemento que ha generado polémica en la interpretación del Acuerdo de Ginebra fue el referente a la Comisión Mixta y su razón de ser, más que todo porque el plazo de cuatro años para encontrar una solución satisfactoria, generó la interrogante "(...)" para quién constituía solución satisfactoria la creación de tal Comisión Mixta." (Sola, 1966, p. 24) La inquietud presentada por René de Sola en el año 1966 fue similar a la que se realizaron los

Convención, aprobada por la Asamblea General de Naciones Unidas en 1978.

parlamentarios al momento de interpelar al Ministro de Relaciones Exteriores sobre el tema de la Comisión Mixta.

En la sesión del día 24 de marzo de 1966, durante la interpelación al Ministro Iribarren Borges, el Senador la Riva Araujo interrogó al Canciller sobre si las decisiones que adoptara la Comisión Mixta son obligatorias a las partes, porque ante la ausencia en el Acuerdo de Ginebra de cláusulas de obligatoriedad, Guyana podría alegar no adherirse a sus decisiones; en respuesta el Dr. Iribarren Borges resaltó que si bien las decisiones de la Comisión Mixta no son obligatorias, las mismas son decisiones de los gobiernos de Venezuela y Guayana Británica, adquiriendo sus documentos el carácter de Acuerdos bilaterales entre dos ministros de relaciones exteriores (1966).

El rol de la Gran Bretaña en el Acuerdo de Ginebra no fue aclarado del todo por el Canciller Iribarren Borges, quien al responder la pregunta del Diputado Jaime Lusinchi sobre el rol que tendría Gran Bretaña en el Acuerdo de Ginebra, él señaló que Inglaterra tendría participación directa, incluso después de la incorporación de Guayana Británica como Estado Independiente; la respuesta del Canciller ha generado dos interpretaciones en el mundo académico al considerar el rol del Reino Unido en esta controversia. Dos ejemplos sobre las interpretaciones se observan en los trabajos realizados por los Dres. Antonio Remiro Brotóns y Sadio Garavini di Turno, donde, el primero resalta que el Acuerdo de Ginebra es un Acuerdo “compuesto o trilateral [porque] (...) El Reino Unido sigue siendo parte del Acuerdo de Ginebra. Lo es a tiempo completo (...)” (2022, 356)⁵, por su parte el Dr. Garavini di Turno considera que el Reino Unido consideró al Acuerdo de Ginebra como “(...) una fórmula elegante para ‘lavarse las manos’ (...)” (2016, p. 16).

Las posiciones contrapuestas de ambos académicos con relación al rol de Gran Bretaña en el Acuerdo de Ginebra, obligan comprender históricamente este documento desde el planteamiento realizado por Geoffrey Barraclough enfatizando que la historia contemporánea se desarrolla a partir de “(...) unos límites y un contenido que están variando a cada momento y con un material en continuo flujo (...)” (1979, p. 15). Aplicar la hipótesis de Barraclough en el estudio del Acuerdo de Ginebra, obliga a que el mismo no se observe únicamente desde las ópticas que puedan tener Venezuela o Guyana respecto del documento, sino desde las interpretaciones del referido Acuerdo en el Sistema Internacional.

Un elemento de sustento a esta hipótesis es la declaración del Reino Unido ante Naciones Unidas en el marco del debate sobre el Proyecto de Convención de Sucesión de Estados en materia de Tratados recordando a la Asamblea General la comunicación presentada por su delegación el 2 de julio de 1962 relativa a Tanganyika, donde la Gran Bretaña manifestaba que se desligaban de sus obligaciones como Estado Predecesor en materia de Tratados suscritos,

5 Antonio Remiro Brotóns: “El Acuerdo de Ginebra y la controversia del Esequibo”; en: Héctor Faúndez Ledesma y Rafael Badell Madrid (Coordinadores): *La controversia del Esequibo*, Caracas, Academia de Ciencias Políticas y Sociales, 2022, p. 356

a cual se hacía extensiva esta al resto de sus antiguas colonias una vez fueran independientes (Comisión de Derecho Internacional de las Naciones Unidas, 1974). Analizar este documento permitiría comprender las etapas del Acuerdo de Ginebra en sus etapas trilateral y bilateral. La nota de la Gran Bretaña del 2 de julio de 1962, a la Asamblea General de Naciones Unidas, permite comprender la estrategia venezolana al incorporar a Guayana Británica como parte actuante aun cuando ella no había alcanzado su independencia:

“El Gobierno de Tanganyka entendió que el efecto de un acuerdo como el mencionado anteriormente podría ser el de permitir a terceros Estados solicitar Tanganyika cumplir ciertas obligaciones del tratado de las cuales Tanganyika habría quedado liberada por su surgimiento en Estado independiente. Se les informó que tal acuerdo probablemente no les permita, por sí solo, insistir en que terceros Estados cumplan hacia Tanganyka las obligaciones que habían asumido Tratados con el Reino Unido.” (Organización de las Naciones Unidas, 1967, pp. 178-179)

El análisis realizado por Naciones Unidas al impacto de la declaración del Reino Unido con relación al caso Tanganyka, permite comprender la razón por la cual Venezuela consideró pertinente reactivar el caso del Esequibo antes de la independencia de Guayana Británica y no después⁶. En su exposición, el Dr. Iribarren Borges, sin señalar el comunicado del Gobierno inglés en 1962, refleja que el Acuerdo de Ginebra estaba acorde a la nueva realidad internacional derivada por el proceso de descolonización y las resoluciones que estaba adoptando Naciones Unidas sobre la materia:

“(…) Gran Bretaña no puede constitucionalmente celebrar un Acuerdo que, aunque perteneciente a la esfera internacional incide directamente en los asuntos internos de Guayana Británica que son de la competencia de esta. Así, pues, su exclusión del Acuerdo de Ginebra o en las gestiones que lo precedieron, habría sido un error de graves consecuencias para Venezuela. De todas maneras, en el Acuerdo se tomó en cuenta la circunstancia de no ser todavía independiente en el artículo 8 se dispone que será parte del mismo desde su independencia.” (1966, pp. 93-94)

Por lo tanto, la tesis planteada por el Dr. Antonio Remiro Brotóns señalando al Acuerdo de Ginebra como bilateral compuesto o trilateral, ya corresponde a un análisis con base al Derecho Internacional, sin embargo, la exposición del Canciller Iribarren Borges, así como el informe de la Comisión de Derecho Internacional realizado en 1974, pueden ofrecer insumos importantes para corroborar o ratificar la tesis presentada por el Dr. Remiro Brotóns.

6 En el fallo de la Corte Internacional de Justicia del 6 de abril de 2023: “Sentencia arbitral del 3 de octubre de 1899 (Guyana c. Venezuela), relativo a las Objecciones Preliminares presentadas por Venezuela, la Corte señaló que el Acuerdo de Ginebra determinaba que “(….) la controversia que existía entre el Reino Unido y Venezuela el 17 de febrero de 1966 sería resuelta por Guyana y Venezuela a través de uno de los procedimientos de solución de controversias previstos en el Acuerdo.”. Corte Internacional de Justicia del 6 de abril de 2023: *Sentencia arbitral del 3 de octubre de 1899 (Guyana c. Venezuela)*; La Haya, Corte Internacional de Justicia, 2023, p. 27, párrafo 96. Documento en línea: <https://www.icj-cij.org/sites/default/files/case-related/171/171-20230406-JUD-01-00-EN.pdf>, recuperado el 20 de julio de 2023.

c. Los mecanismos de solución.

El tema de los mecanismos de solución en caso que la Comisión Mixta no alcanzara acuerdo alguno en la controversia sobre el Esequibo, el Dr. Iribarren Borges, en su exposición presentó un resumen del debate entre las delegaciones británicas, guayanescas y venezolanas en el marco del Acuerdo de Ginebra sobre como adoptar los mecanismos dispuestos en el Artículo 33 de la Carta de Naciones Unidas. Sobre este particular, Gran Bretaña propuso que los mecanismos fuesen decididos por la Asamblea General de Naciones Unidas, siendo la misma rechazada por Venezuela al considerar que la Asamblea General, al ser un órgano político deliberativo ocasionaría que el problema se dilatara, más porque la Asamblea se reúne en sesión ordinaria una vez al año con agenda prevista, sin contar además, que en caso que el tema se tocara en sesión extraordinaria debía ser previa aprobación del Consejo de Seguridad y la mayoría de los miembros de la Asamblea General.

En contraposición, el Ministro Iribarren Borges (1966) planteó que fuese la Corte Internacional de Justicia la que decidiera los mecanismos de solución, siendo rechazado por Reino Unido; ante el rechazo inglés, la delegación venezolana presentó una tercera propuesta, planteando que el Secretario General de las Naciones Unidas fuera el encargado de decidir los medios de solución estipulados en el Art. 33 de la Carta de Naciones Unidas, siendo la misma aprobada por los delegados ingleses.

Para profundizar más sobre el tema, el Canciller, en respuesta a la pregunta del Diputado Tarre Murzi, sobre si los medios expuestos en el Acuerdo de Ginebra, en referencia al Artículo 33 según eran enunciativa o taxativa, el Dr. Iribarren Borges resaltó que, si bien en la Carta de Naciones Unidas las mismas aparecen en forma enunciativa, para los efectos del Acuerdo de Ginebra las mismas son limitadas y taxativas, dejando en manos del Secretario General de Naciones Unidas la elección del mecanismo idóneo dispuesto en el artículo 33.

Ante las respuestas y análisis presentadas por el Canciller, el Diputado Pedro Amaré del Castillo manifestó su preocupación al Canciller señalando que, al observar la composición de la Comisión Mixta y el rol del Secretario General de Naciones Unidas, todo apuntaba a que la Comisión mixta será una Comisión de “congelación” (1966, p. 107); exponiendo que el rol del Secretario General en la búsqueda de soluciones, hace que el proceso de negociación termine en un estancamiento permanente. Preocupación similar manifestó el Senador Edecio La Riva Araujo, quien al analizar la exposición del Canciller no comprendió el rol del Secretario General de Naciones Unidas al elegir los medios de solución según el artículo 33, preguntándose el parlamentario si ese rol sería como árbitro o como mediador.

Al hacer un balance general sobre el rol de la Comisión Mixta y el Secretario General de Naciones Unidas por lo dispuesto en el Acuerdo de Ginebra, el Senador Claudio Bozo, al analizar la exposición del Ministro de Relaciones Exteriores y sus respuestas a la interpelación, manifestó su preocupación señalando:

"De lo que estamos seguros, los que leemos entre líneas, más que la línea escrita en los textos de este Acuerdo, es que esta reclamación va a perdurar, va a durar muchos años más de los cincuenta posiblemente, porque en este acuerdo están dadas todas las condiciones para que esa reclamación de Venezuela se prolongue durante el tiempo que acabamos de decir. Me pregunta el Senador Faraco que los cuatro años de plazo, ¿para qué son? Esos cuatro años de plazo son para llegar a un acuerdo inmediato entre las partes y después someterlas a consideración de un Tribunal; y ya sabemos cómo caminan los Tribunales sobre todo si se trata de Tribunal Internacional." (1966, p. 111)

Al analizar la exposición e interpellación del Canciller en el Congreso Nacional con respecto al Acuerdo de Ginebra y su aplicación, se observa que el Ministro de Relaciones Exteriores buscó en todo momento presentar ante el Congreso Nacional que dicho Acuerdo planteaba una solución política y diplomática a la controversia del territorio Esequibo, solución que, colisionaba con las declaraciones ofrecida por el Canciller y otras medidas adoptadas por el Ejecutivo Nacional, donde se manifestaba que Venezuela reclamaría todo el territorio al oeste del río Esequibo; sin embargo, al plantearse las ideas de negociación, soluciones prácticas o equidad, los mismos fueron observados por el Poder Legislativo que la firma del Acuerdo de Ginebra fue la rendición de Venezuela a sus reclamos por el Laudo de París de 1899.

IV. El impacto del Acuerdo de Ginebra en la opinión pública y las interpretaciones en la literatura académica:

El Acuerdo de Ginebra generó una serie de reacciones tras su firma, estas impresiones no solo se observaron en Venezuela, la opinión pública de Guyana reaccionó negativamente a la firma del mismo, considerando que el Primer Ministro, Forbes Burhan, al suscribirla, cometió un grave error al comprometer la integridad territorial meses antes de su independencia:

"Para el gobierno guyanés decir que considera al Laudo de 1899 como una solución definitiva y después ofrecer, en el Acuerdo de Ginebra, de trabajar para una solución práctica aceptable para ambas partes fue muy poco inteligente. Ningún encubrimiento puede ocultar el hecho que el régimen cometió un serio error" (Jagan, 1975, p. 395, como se cita en Garadivini, 2016, p. 18)

La firma del Acuerdo de Ginebra ocasionó diversas opiniones en la prensa venezolana. En varios artículos publicados en el diario venezolano *El Universal*, se observan posiciones a favor y en contra del Acuerdo suscrito, en declaraciones ofrecidas por el Dr. Miguel Zuñiga Cisneros (1966), Presidente de la Comisión Prorescate de la Guayana Esequiba, señaló se cedió territorio venezolano; en la columna de opinión "Signos", Pablo Dominguez (1966), señala que en el Acuerdo de Ginebra "(...) los ingleses se han vuelto a reír de nosotros." (p. cuatro), por su parte, Guillermo Meneses (1966), en su columna "Comentarios" señala que quienes se oponen

al Acuerdo de Ginebra se comportan “(...) como muchachos malcriados (...) [agregando que] Es evidente que la posición de Venezuela no puede ser la de juzgar por sí sola y quitarle al vecino sin escucharlo (...)” (p. cuatro). En entrevista ofrecida a reporteros de El Universal, el Dr. Eduardo Tamayo Gáscue (1966), Concejal por el Distrito Federal (COPEI), en relación al Acuerdo de Ginebra, señaló que “¿Quién puede ver en las conclusiones triunfo alguno?” (p. uno), en su columna “Brújula”, Guillermo José Schael (1966), analizando los alcances del Acuerdo de Ginebra afirmando que “(...) pareciera demostrar que había una actitud predeterminada por parte de Inglaterra para desconocer nuestros derechos.” (p. dieciséis)

En el año 1983, el Dr. Ignacio Iribarren Borges, en un evento organizado por las Academias de Historia y Ciencias Políticas y Sociales, expuso sus apreciaciones sobre el Acuerdo de Ginebra, ante la serie de señalamientos realizados a la delegación venezolana en las negociaciones y el contenido mismo del Acuerdo, resaltó que:

“Todavía algunos insisten en que Venezuela ha debido oponerse a la independencia de la antigua colonia a fin de mantener el enfrentamiento solamente con la Gran Bretaña (...) Esto puede ser verdad, pero la posición venezolana no podía ser otra sino la que adoptó, no tan sólo por imponerla como una conveniente e indeclinable actitud anticolonialista, sino también como consecuencia lógica de una realidad que no estaba en nuestras manos modificar.” (p. 44)

Por su parte, el Dr. Pedro José Lara Peña (1983) acusó que la Comisión Mixta y la elección del Secretario General de Naciones Unidas para que decidiera los mecanismos de solución, según el Art. 33 de Naciones Unidas era “(...) un tornillo sin fin (...)” (p. 333). El carácter débil al Acuerdo de Ginebra, acusado por el Dr. Lara Peña, fue observado de otra forma por el Dr. René de Sola (1983), quien consideró que el factor que incide en la concreción de objetivos diplomáticos para una Nación, reside exclusivamente en como los ciudadanos promueven la defensa de los intereses nacionales, señalando al respecto que: “(...) solemos despertar de tiempo en tiempo para proclamar nuestra vieja e indeclinable ansia de justicia (...)” (p. 75).

Un tercer aspecto que se ha reclamado sobre el Acuerdo de Ginebra es el referido a la Comisión Mixta y la incorporación de Guayana Británica como parte del mismo meses antes de su independencia; al respecto, Rafael Sureda Delgado (1984), señaló que ese reconocimiento fue un error porque “(...) se estaba estableciendo la existencia de un ente con soberanía política, pero que no existía (...)” (p. 145); con respecto a la Comisión Mixta, el Dr. Sadio Garavini di Turno (2016), considera que la misma presenta una serie de problemas:

“(...) una Comisión Mixta es una institución puramente política y difícilmente podría esperarse de ella un dictamen jurídico, sobre todo siendo las partes mismas los miembros de la Comisión. De ser jurídico su mandato los Comisionados se verían en la insostenible posición de ser juez y parte. Negociar la validez o nulidad de un Laudo, más aún en una Comisión Mixta paritaria, es inconcebible. La razón jurídica

no es negociable: se tiene o no se tiene. Y difícilmente se confiaría a negociadores diplomáticos la función de adjudicar derechos." (p. 374)

En esta investigación se presentó un análisis sobre como la dinámica en el seno de Naciones Unidas, movió al Estado venezolano a tomar determinadas medidas a fin de lograr el reconocimiento tanto del Reino Unido como de Guayana Británica del recurso venezolano contra el Laudo de 1899; en ese sentido, el Acuerdo de Ginebra representó un triunfo diplomático de Venezuela porque el mismo:

"(...) en las circunstancias en que fue firmado, en vísperas de producirse la Independencia de la Guayana Británica, representó un avance en el proceso de reivindicación de la Guayana Esequiba. Venezuela, víctima del atropello e injusticia del Laudo de 1899, mantuvo su consecuente e ininterrumpida posición anticolonialista, apresurándose a reconocer el nuevo Estado de Guyana mediante Nota de fecha 26 de mayo de 1966." (Donis, 2016, p. 124)

En ese sentido, para analizar al Acuerdo de Ginebra y su impacto, no sólo en las posiciones venezolanas y guyanenses, sino su apreciación a nivel del Sistema Internacional, es necesario retomar las palabras del Presidente Raúl Leoni en su discurso ante el Congreso Nacional el 11 de marzo de 1966, señalando que dicho Acuerdo debe abordarse sin radicalismos ni patriotismos desorbitados; es necesario comprender, el contexto en que se firmó el Acuerdo, y la aplicabilidad del mismo en el marco del derecho Internacional.

V. Conclusiones

El Acuerdo de Ginebra representa para Venezuela la reapertura de la controversia sobre el Esequibo, donde las circunstancias que permitieron la negociación y firma del mismo estuvieron determinados por las dinámicas entre 1962 y 1966, que le ofrecieron a Venezuela una serie de oportunidades que aprovechó para tales fines. El debate del Congreso Nacional de Venezuela, a partir de la exposición e interpellación al Ministro de Relaciones Exteriores, Dr. Ignacio Iribarren Borges, los días 17 y 24 de marzo; 1 y 11 de abril de 1966 dan cuenta que Venezuela logró que el Reino Unido y Guayana Británica, al firmar el Acuerdo de Ginebra el 17 de febrero de 1966, reconocieran que el Laudo Arbitral de París del 3 de octubre de 1899, en nada resolvió el litigio limítrofe con Venezuela. Sin embargo, al revisar tanto la interpellación del Canciller venezolano, como la posición de articulistas y entrevistados en la prensa venezolana, muestran que la opinión pública consideró ese documento como un factor negativo para los intereses de la Nación.

Entender el Acuerdo de Ginebra exige entender no sólo el contexto interno de Venezuela y Guayana Británica en la década de 1960, sino ir más allá, comprendiendo el contexto

internacional y la posición que estaba asumiendo el Reino Unido con respecto a sus colonias una vez estas alcanzaran sus independencias, declarando que Su Majestad se desligaba de cualquier obligación con respecto a ellas en el cumplimiento de Tratados, lo anteriormente planteado genera una interrogante que se intentó descifrar en este trabajo y es en referencia a si el Acuerdo de Ginebra es bipartito o tripartito.

Esta interrogante sigue siendo un tema analizado, tanto en el Gobierno Nacional como en el mundo académico venezolano, donde las interpretaciones le otorgan un carácter difuso a Gran Bretaña, situación está que fue analizada por la Corte Internacional de Justicia en su fallo del 6 de abril de 2023, relativo a las Objecciones Preliminares presentadas por Venezuela, resaltando que el Acuerdo de Ginebra es un arreglo bilateral entre Venezuela y la República Cooperativa de Guyana, en la cual el Reino Unido no tiene participación alguna.

Al observarse la exposición e interpellación del Ministro de Relaciones Exteriores de Venezuela en el Congreso Nacional, los días 17 y 24 de marzo de 1966, se observa que el Ministro en varias ocasiones se contradijo al definir el rol que tendría la Gran Bretaña en el Acuerdo; donde posiblemente, esta posición, fuera asumida ante el nivel de efervescencia de la opinión pública nacional con respecto al documento, y el peligro que una percepción negativa hacia el mismo, generara que el Congreso Nacional rechazara el Acuerdo de Ginebra, dejando al Poder Ejecutivo en una situación comprometida, porque hubiera estado obligado a negociar nuevamente, pero solo con las autoridades de Guayana Británica una vez independizada, lo cual, muy posiblemente, hubiera significado un estancamiento en las negociaciones con respecto al Esequibo.

Por esa razón, se hace necesario que los investigadores, al analizar el Acuerdo de Ginebra vayan más allá de la lectura “entre líneas” del mismo, sino que comprendan el documento como el producto del avance que estaba teniendo, para ese momento, el Sistema Internacional de cara al proceso de descolonización y la serie de documentos que fueron debatidos y aprobados en el seno de las Naciones Unidas, de allí el motivo por el cual, en el presente trabajo, se incorporó el estudio que realizó la referida Comisión al Acuerdo de Ginebra, en el marco de la sucesión de Estados.

El nacionalismo exacerbado ha sido un aspecto constante, en la opinión pública y el parlamento venezolano, al trabajar temas relacionado a los diferendos y controversias limítrofes que tiene Venezuela con sus vecinos, tal como fue en el debate sobre el Tratado de Límites con Colombia en 1941 y el abordaje sobre el Acuerdo de Ginebra. A ello se agrega el tema del actual litigio en la Corte Internacional de Justicia en la causa contra Guyana; en todos esos casos, el análisis se ha realizado interpretando el problema, únicamente desde lo que considera Venezuela, descuidando lo que a nivel internacional se ha aprobado generando nuevas realidades para interpretar el problema.

Por lo tanto, aun cuando la Corte Internacional dicte fallo favorable o no a Venezuela, en el caso contra Guyana, ello no significa que los problemas de índole limítrofe que Venezuela

tiene con otros países vecinos hayan concluido, porque en las dinámicas de las Relaciones Internacionales, las naciones observan las capacidades de respuesta del país, midiendo sus fortalezas y debilidades para explotarlas a su favor.

VI. Bibliografía

Archivo Histórico de la Asamblea Nacional de la República de Venezuela:

- Diario de Debates de la Cámara del Senado de la República de Venezuela, marzo-junio 1966, Caracas, Fracción Parlamentaria A.D.
- *Gaceta del Congreso de la República de Venezuela, mes 3-12, Nº 1-18, marzo-diciembre de 1965*; Caracas, Imprenta del Congreso Nacional.
- *Gaceta del Congreso de la República de Venezuela, mes 3-7, Nº 1-12, 1962*; Caracas, Imprenta del Congreso Nacional.
- *Gaceta del Congreso de la República de Venezuela, mes 3-7, Nº 1-16, mar.-jul. 1966*, Caracas, Imprenta del Congreso Nacional.
- *Libro Amarillo de la República de Venezuela, presentado al Congreso Nacional en sus sesiones ordinarias de 1962 por el Ministro de Relaciones Exteriores*; Caracas, Imprenta Nacional, 1962.
- Libro Amarillo de la República de Venezuela, presentado al Congreso Nacional en sus Sesiones Ordinarias de 1963 por el Ministro de Relaciones Exteriores, Caracas, Imprenta Nacional, 1963.

Asociación Venezolana de Derecho Marítimo:

Asociación Venezolana de Derecho Marítimo: “Transcripción de la intervención de Delcy Rodríguez, Vicepresidenta Ejecutiva de la República Bolivariana de Venezuela en la primera ronda de alegatos orales ante la Corte Internacional de Justicia en la presentación de las Excepciones Preliminares a la Admisibilidad de la Demanda en el caso Laudo Arbitral del 3 de octubre de 1899 (Guyana vs Venezuela)”, sesión del 17 de noviembre de 2022. https://www.avdm-cmi.com/_files/ugd/7a5940_0a888911a88f44689cb0ae64abb4a3cf.pdf, recuperado el 26 de julio de 2023

Biblioteca Nacional-Hemeroteca Nacional: Diario El Universal-Caracas

- S/A: “¡De ser ciertos los cables!: ‘Hemos perdido la partida con Inglaterra’, declaró el Dr. Zuñiga Cisneros”, en: *El Universal*, Caracas, 19 de febrero de 1966, página uno.
- S/A: “Dice Tamayo Gáscue: Menoscabada la soberanía”, en: *El Universal*, Caracas, 21 de febrero de 1966, página uno.
- Dominguez, Pablo: Signos: “La burla de Ginebra”, en: *El Universal*, Caracas, 19 de febrero de 1966, página cuatro.
- Meneses, Guillermo: Comentarios “Una Nación respetable y respetuosa”, en: *El Universal*, Caracas, 20 de febrero de 1966, página cuatro.
- Schael, Guillermo José: Brújula: “La Guayaba esquiva”, en: *El Universal*, Caracas, 21 de febrero de 1966, página dieciséis.

Corte Internacional de Justicia:

Corte Internacional de Justicia del 6 de abril de 2023: *Sentencia arbitral del 3 de octubre de 1899 (Guyana c. Venezuela)*; La Haya, Corte Internacional de Justicia, 2023. Documento en línea: <https://www.icj-cij.org/sites/default/files/case-related/171/171-20230406-JUD-01-00-EN.pdf>, recuperado el 20 de julio de 2023

Corte Internacional de Justicia: Case concerning Arbitral Award of 3 October 1899. Co-operative Republic of Guyana v. Bolivarian Republic of Venezuela. Memorial of Guyana, Volume I, 19 November 2018, Documento en línea: <https://www.icj-cij.org/sites/default/files/case-related/171/171-20181119-WRI-01-00-EN.pdf>, recuperado el 25 de julio de 2023.

Corte Internacional de Justicia: Case Concerning Arbitral Award of 3 October 1899. Co-operative Republic of Guyana v. Bolivarian Republic of Venezuela Guyana's Memorial on the Merits, Volume I, 8 March 2022, documento en línea: <https://www.icj-cij.org/sites/default/files/case-related/171/171-20220308-WRI-01-00-EN.pdf>, recuperado el 25 de julio de 2023.

Organización de las Naciones Unidas:

Anuario de la comisión de Derecho Internacional, 1974, Volumen II, Primera parte; Nueva York, Naciones Unidas. Documento A/9610/REV.1 En: https://legal.un.org/ilc/publications/yearbooks/spanish/ilc_1974_v2_p1.pdf, recuperado el 15 de julio de 2023.

Materials on succession of States, Nueva York, Naciones Unidas, 1967, documento en línea: <https://legal.un.org/legislative-series/pdfs/volumes/book14.pdf>, recuperado el 15 de julio de 2023.

Obras consultadas:

- Barraclough, Geoffrey: *Introducción a la Historia Contemporánea*; Madrid, Editorial Gredos, 1979 (Cuarta reimpresión).
- Carrillo Batalla, Tomás (Director de la Edición): *La reclamación venezolana sobre la Guayana Esequiba: Ciclo de conferencias de las Academias Nacional de la Historia y de Ciencias Políticas y Sociales*, Caracas, Biblioteca de la Academia de Ciencias Políticas y Sociales, 1983
- Donis, Manuel: *El Esequibo: Una reclamación histórica*; Caracas, Konrad Adenauer Stinfung, AB-UCAB ediciones, octubre-2016.
- Falcón Briceño, Marcos: “Orígenes de la actual reclamación de la Guayana Esequiba”, en: Tomás Carrillo Batalla (Director de la Edición): *La reclamación venezolana sobre la Guayana Esequiba: Ciclo de conferencias de las Academias Nacional de la Historia y de Ciencias Políticas y Sociales*, Caracas, Biblioteca de la Academia de Ciencias Políticas y Sociales, 1983, pp. 53-72.
- Faúndez Ledesma, Héctor; Badell Madrid, Rafael (Coordinadores): *La controversia del Esequibo*, Caracas, Academia de Ciencias Políticas y Sociales, 2022.
- Garavini Di Turno, Sadio: “El Acuerdo de Ginebra y la crisis con Guyana”, en: *Boletín de la Academia Nacional de la Historia*, N° 394, Abril-Junio 2016; Caracas, Academia Nacional de la Historia, 2016, pp. 15-32.
- Iribarren Borges, Ignacio “El Tratado de Ginebra”; en: Batalla, Tomás (Director de la Edición): *La reclamación venezolana sobre la Guayana Esequiba: Ciclo de conferencias de las Academias Nacional de la Historia y de Ciencias Políticas y Sociales*, Caracas, Biblioteca de la Academia de Ciencias Políticas y Sociales, 1983, pp. 41-52.
- Lara Peña, Pedro José: “Controversia sobre la Guayana Esequiba”: en: Carrillo Batalla, Tomás (Director de la Edición): *La reclamación venezolana sobre la Guayana Esequiba: Ciclo de conferencias de las Academias Nacional de la Historia y de Ciencias Políticas y Sociales*, Caracas, Biblioteca de la Academia de Ciencias Políticas y Sociales, 1983, pp. 287-334.

- Morgenthau, Hans J.: *Política entre las naciones: La lucha por el poder y la paz*; Buenos Aires, Grupo Editor Latinoamericano, 1986 (Tercera edición).
- Ojer, Pablo; González-Oropeza, Hermann: *Informe que los expertos venezolanos para la cuestión de límites con Guayana Británica presentan al Gobierno Nacional*; Caracas, Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Venezuela, 1967.
- Remiro Brotóns, Antonio: “El Acuerdo de Ginebra y la controversia del Esequibo”, en: Héctor Faúndez Ledesma y Rafael Badell Madrid (Coordinadores): *La controversia del Esequibo*, Caracas, Academia de Ciencias Políticas y Sociales, 2022, pp. 349-360.
- Renouvin, Pierre; Duroselle, Jean-Baptiste: *Introducción a la Historia de las Relaciones Internacionales*; México D.F., Fondo de Cultura Económica, 2000.
- Sola, René de: *Guayana Esequiba y el Acuerdo de Ginebra*; Caracas, S/E, 1966.
- _____: “Valuación actualizada del Acuerdo de Ginebra”, en: Carrillo Batalla, Tomás (Director de la Edición): *La reclamación venezolana sobre la Guayana Esequiba*: Ciclo de conferencias de las Academias Nacional de la Historia y de Ciencias Políticas y Sociales, Caracas, Biblioteca de la Academia de Ciencias Políticas y Sociales, 1983, pp. 73-100.
- Sureda Delgado, Rafael: *Betancourt y Leoni en la Guayana Esequiba*, Caracas, Universidad Central de Venezuela, Facultad de Ciencias Económicas y Sociales, División de Publicaciones, 1984.

